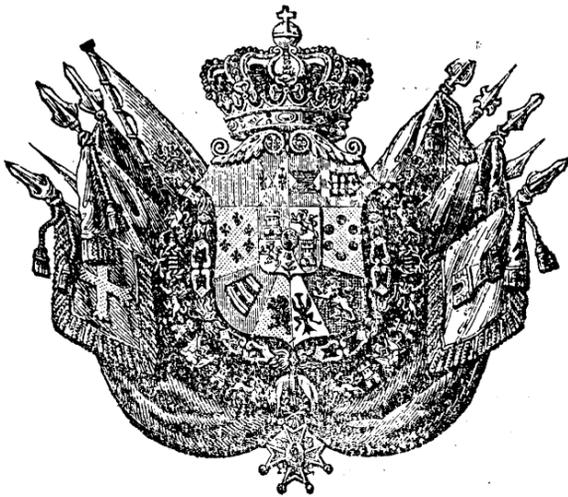


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 32 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
721.....	1 casa calle de la Paz, núm. 15, viejo, de.....	S. Felipe el Real.....	Madrid.....
722.....	Id. id. de los Tintes, núm. 7, id.....	Id. id.....	Idem.....
723.....	Id. id. del Humilladero, núm. 16.....	Id. id.....	Idem.....
724.....	Id. id. de S. Pedro y S. Pablo, núm. 13.....	Id. id.....	Idem.....
725.....	Id. id. del Caballero de Gracia, núm. 26, manz. 289...	Id. id.....	Idem.....
726.....	Id. id. de la Manzana, núm. 22.....	Id. id.....	Idem.....
727.....	Id. id. de los Reyes, núm. 4, viejo.....	Id. id.....	Idem.....
728.....	Id. id., núm. 6, id.....	Id. id.....	Idem.....
729.....	Id. id. de Postas, núm. 5, id.....	Id. id.....	Idem.....
730.....	Id. id. de Jesus del Valle, núm. 21, id.....	Id. id.....	Idem.....
731.....	Id. id. de las Rejas, núm. 6 id, de las.....	Id. id.....	Idem.....
732.....	Id. id. de la Puebla, núm. 30.....	Carmelitas descalzas de Boadilla...	Idem.....
733.....	Id. id. de S. Marcos, núm. 13.....	Id. id.....	Idem.....
734.....	Id. id. de Toledo, núm. 41, manz. 160.....	Id. id.....	Idem.....
735.....	1 tierra calva llamada haza del fraile, de 20 fanegas...	Monjas de la Concepcion Gerónima.	Idem.....
736.....	Id. id. al sitio de los Picos, de id.....	Cartujos del Paular.....	Término de Tórtola.....
737.....	Id. arrenal de 1 fanega, cercado, contiguo á las casas...	Id. id.....	Idem.....
738.....	Id. id. de 2 y media fanegas, pago de Valdocaça.....	Monjas Bernardas.....	Idem.....
739.....	Id. id. al término de las Mojoneras.....	Id. id.....	Idem.....
740.....	Id. id. de 6 fanegas en el barranco de la Olmeda.....	Id. id.....	Idem.....
741.....	1 olivar al sitio llamado Calderon.....	Id. id.....	Idem.....
742.....	1 majuelo al sitio de Otazo, con 20 vides.....	Id. id.....	Idem.....
743.....	1 tierra de 9 fanegas en la Vega.....	Id. id.....	Idem.....
744.....	Id. id. de 2 fanegas en dicho pago.....	Id. id.....	Idem.....
745.....	Id. id. en el pago de las Ciroleras.....	Id. id.....	Idem.....
746.....	Id. id. de 1 fanega en dicho sitio.....	Id. id.....	Idem.....
747.....	Id. id. de 4 fanegas en dicho pago.....	Id. id.....	Idem.....
748.....	1 era de pan trillar de media fanega.....	Id. id.....	Idem.....
749.....	1 tierra de 5 fanegas al sitio de la Nava.....	Id. id.....	Idem.....
750.....	Id. id. de 1 fanega y 9 y medio rs. al sitio de las Mangadas.	Id. id.....	Idem.....
751.....	1 tierra de 7 celemines y $\frac{3}{4}$ , con 2 olivos, en el pago de Olmar.....	Id. de Sta. Clara.....	Idem.....
752.....	1 id. de 2 fanegas y 3 celemines, en el pago llamado Valdon Sancho.....	Monjas de Sta. Clara.....	Término de Tórtola.....
753.....	1 id. de 2 id. y 5 id., en el pago id. las Guarcuenas...	Id. id.....	Idem.....
754.....	1 id. de 2 id. y 4 id., al sitio de la Vega.....	Id. id.....	Idem.....
755.....	1 id. de 2 id. y 9 id., en el pago de la Palomina.....	Id. id.....	Idem.....
756.....	1 id. de 7 id. y 4 id., al sitio llamado el Tesoro.....	Id. id.....	Idem.....
757.....	1 id. de 2 id. y 2 id., en el pago la Solana de Valles...	Id. id.....	Idem.....
758.....	1 id. de 2 id., en el pago de los Olmos.....	Id. id.....	Idem.....
759.....	1 id. de 1 id, y 4 celemines, en el pago del Barranco...	Id. id.....	Idem.....
760.....	1 id. de 4 id. de marco, en el pago llamado el Yerro de la Mula.....	Id. id.....	Idem.....
761.....	1 id. de 8 celemines y $\frac{3}{4}$ , y 12 olivos tallones á id. id.....	Id. id.....	Idem.....
762.....	1 id. de 5 fanegas y 1 celemin y dos cuartillos, pago la Llana.....	Id. id.....	Idem.....
763.....	1 casa calle del Rosario núm. 75, del.....	Id. id.....	Idem.....
764.....	1 id. id. Ancha núm. 7, del.....	Convento de S. Agustin de.....	Cádiz.....
765.....	1 viña de 200 jornales, propia de los.....	Id. id.....	Idem.....
766.....	Id. id. de 40 id. id. id.....	Agustinos de Ponferrada.....	Columbrianos en el Bierzo...
767.....	Id. id. de 12 id. id. id.....	Id. id.....	Idem.....
768.....	Id. id. de 20 id. id. id.....	Id. id.....	Idem.....
769.....	Id. id. de 100 id. id. id.....	Id. id.....	Idem.....
770.....	Id. id. de 50 id. id. id.....	Id. id.....	Idem.....
771.....	1 tierra de 30 fanegas id. id.....	Id. id.....	Sto. Tomas de las Ollas.....
772.....	Id. id. de 5 y media id. id. id.....	Id. id.....	S. Lorenzo.....
773.....	3 tabladras de huerta id. id.....	Id. id.....	Ponferrada.....
774.....	1 huerta cercada id. id.....	Id. id.....	Idem.....
775.....	La iglesia y su atrio id. id.....	Franciscos observantes.....	Leon.....
776.....	1 casa en la Plaza del Mercado, núm. 7, manz. 314...	Dominicos.....	Idem.....
777.....	25 hanegadas de huerta al camino de la Parreta.....	Convento de mercenarios de.....	Valencia.....
778.....	1 hacienda llamada la Manga del fraile, de 116 tahullas.	Monjas de los Angeles de Ruzafa.	Término de Ruzafa.....
779.....	22 y media fanegas de tierra blanca y 200 olivos, partido de Pacheco.....	Dominicos de Murcia.....	Huerta de Murcia.....
		Trinitarios de id.....	Campo de id.....

780.....	1 hacienda titulada la Ermita, de 29 tahullas, id. de Santomera.....	S. Felipe de id.....	Campo de Murcia.....
781.....	1 casa núm. 12 frente al convento de.....	Sta. Isabel, en.....	Murcia.
782.....	1 huerto contiguo al convento de.....	S. Felipe de.....	Idem.
783.....	El huerto del convento de.....	S. Ginés de la Jara.....	Jurisdiccion de Cartagena.
784.....	Una dehesa propia de id. de.....	Id. id.....	Idem.
785.....	Una hacienda en el partido de la Peraleja baja, de los...	Trinitarios de Murcia.....	Campo de Murcia.
786.....	Otra id. en el partido de la Calavera, de.....	Id. id.....	Idem.
787.....	Otra id. en el sitio llamado del Chacon, de los.....	Agustinos de Cartagena.....	Jurisdiccion de Cartagena.
788.....	Otra id. en el partido de Albuñon, de la congregacion de...	S. Felipe de Cartagena.....	Idem.
789.....	Otra id. en id. de Balsicas, de id. id.....	Id. id.....	Id. de Murcia.
790.....	Un olivar en el soto de Rocamora de id.....	Id. id.....	Idem.
791.....	Otro id., partido de Santomera de id.....	Id. id.....	Idem.
792.....	Hacienda en el partido de Sucina, del convento de.....	Trinitarios de Murcia.....	Idem.
793.....	Otro id. de campo y huerta, al sitio de contraparada, de la...	Congregacion de S. Felipe de id...	Idem.
794.....	14½ fanegas de tierra de riego, partido de la arboleda, de los.....	Ex-jesuitas de id.....	Huerta de id.....
795.....	128 y media obradas de tierra labrantia.....	Pertenecieron al convento suprimido de Sta. Cruz de Segovia, y radican en el.....	Término de Perogordo.... Segovia.
796.....	16 peonadas de prado.....	Nuestra Señora de Cogullada.....	Extramuros de Zaragoza....
797.....	1 casa con su corral, que es la Ventilla.....	Id. id.....	Idem.
798.....	Unas eras.....	Id. id.....	Idem.
799.....	El edificio que fue convento de capuchinos, de.....	Id. id.....	Idem.....
800.....	El soto que le es contiguo y linda con el rio Gallego...	Id. id.....	Torneros y Valdemero....
801.....	La huerta contigua á dicho á dicho convento, id. id.....	Id. id.....	Salamanca.
802.....	Todas las tierras que corresponden á idem en el mismo punto en que está establecido.....	Id. id.....	Florida de Liébana.
803.....	Término redondo, y un cuarto de otro, propio de la....	Id. id.....	Idem.
804.....	1 casa propia de las.....	Monjas del Salvador de Ledesma..	Cantalapiedra.
805.....	1 yugada de tierra de labor y un prado, del convento...	Id. de Sta. Ursula.....	Foso de Ciudad-Rodrigo.
806.....	Id. solo la misma yugada de id.....	de S. Esteban de Salamanca.....	Término del Pino.....
807.....	106 obradas de tierra de las monjas de.....	Id. id.....	Málaga.....
808.....	1 tierra de 3 á 4 fanegas del convento de Sancti-Spiritus de	Sta. Ursula de id.....	
809.....	1 yugada de tierra del convento de.....	Ciudad-Rodrigo, al.....	
810.....	1 casa, calle Nueva, núm. 10, manz. 17, de las.....	Sta. Isabel de Salamanca.....	
		Monjas del Angel de.....	

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Circular.

Con esta fecha digo al decano del Consejo de las Ordenes lo que sigue.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por ese Consejo en 2 del corriente, en que propone entre otras cosas, que la jurisdiccion eclesiástica que ejercen los priores de las casas de las órdenes militares, no se devuelva á los ordinarios en cuyas diócesis se hallen enclavados sus territorios exentos, no obstante lo dispuesto en el artículo 14 del decreto de 8 de Marzo último sobre supresion de conventos; se ha servido resolver, que por ahora no se haga novedad en cuanto á la jurisdiccion que ejercen los RR. obispos priores de Uclés y de Leon. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1836. = Alvaro Gomez.

## Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. = Estado mayor. = Seccion central. = El comandante general de la 1.ª brigada me dice desde Tabus y Noves con fecha 20 y 21 del actual, entre otras cosas, lo que sigue:

Los valientes de la guarnicion de la Seo de Urgel han muerto y herido algunos rebeldes á su paso por las inmediaciones de aquella plaza. De diez dias á esta parte pasan de 500 hombres los que han entrado en Francia con azadas, como V. E. sabe que hacen los catalanes cuando van á trabajar á aquel país. La desercion que han tenido ha sido numerosa, y si tenemos la felicidad de obligarlos á batirse, su exterminio es seguro. Dieron por órden los cabecillas, que según mandato de su rey les está prohibido el batirse.

Lo que trascibo á V. E. para el debido conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lérida 25 de Abril de 1836. = Excmo. Señor. = Francisco Espoz y Mina. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. = E. M. = Seccion central. = A las cinco de la tarde he llegado á esta poblacion con mi cuartel general, en la que pernocto.

Las brigadas 1.ª y 2.ª salieron de Cardona el dia 25 dirigiendo sus operaciones sobre Prats de Llusanes en seguimiento de la faccion que al parecer marchaba sobre dicho punto. La 3.ª desde Olot maniobrará tambien sobre el propio parage; y la 4.ª que estaba en la montaña, cerrará la contravalacion, si los enemigos no abandonan primero el país que queda indicado.

Por los partes que he remesado á V. E. desde Lérida se enterará S. M. de las ventajas obtenidas, las que serian mucho mayores si los enemigos no evadiesen constantemente la pelea. Tengo dicho á V. E. que Torner, acosado por la 5.ª brigada, abandonó el corregimiento de Tortosa, trasladándose á la izquierda del Ebro: el general Breton le sigue con empeño en combinacion con la columna de Villafranca, y espero algún resultado si logra alcanzarlo. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Balaguer 27 de Abril de 1836. = Excmo. Sr. = Francisco Espoz y Mina. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

## Washington 1.º de Marzo.

El Senado no ha recibido todavía el informe de la comision de Negocios extranjeros, relativo al mensaje especial del Presidente Jackson sobre las desavenencias con Francia. Mr. Livingston está todavía en esta ciudad, y se dice que va á ser nombrado Ministro de Estado, y que Mr. Forsyth obtendrá una embajada.

## Nueva Orleans 9 de Marzo.

La goleta *Fany Butler*, capitán Schneideau, llegada de Tampico en siete dias, nos ha traído Gacetas de Tamaulipas hasta el 26 de Enero inclusive, en las cuales no se encuentra cosa de mayor importancia acerca de los negocios interiores de aquella república. La noticia de la toma de S. Antonio de Bejar, que habia llegado á Méjico el 25 de Diciembre, causó una viva agitacion entre los habitantes de aquella capital. Con este motivo hace el Diario las siguientes reflexiones:

Este acaecimiento, por muy sensible que sea para los heróicos mejicanos que han sido sacrificados por estos colonos ingratos, producirá la ventaja de hacer mas prudentes á los que en lo sucesivo intenten abrigar la vívora en su seno, y será el precursor de los castigos reservados á estos pérdidas extranjeros.

El Excmo. Sr. general en jefe del ejército de operaciones D. Antonio Lopez de Santana, irritado de un acaecimiento que debe ser sensible á todo buen mejicano, ha dado inmediatamente sus órdenes para que su ejército se pusiese en marcha, dirigiéndose á Bejar con toda la posible brevedad. La totalidad de las fuerzas que estan en movimiento asciende á 8000 hombres con 25 piezas de artillería.

—El correo del Norte que llegó ayer nos ha traído los diarios de New-York del 25, de Filadelfia y Baltimore del 26, y de Washington del 27 de Enero. Las noticias de Europa alcanzan hasta el 24 de Diciembre.

Un mensajero especial del Gobierno inglés llegó á Norfolk el 26 de Enero, y salió el mismo dia para Washington por el camino de hierro, lo que ha producido muchos rumores vagos, y entre otros la noticia de haber admitido el Presidente de los Estados-Unidos la mediacion ofrecida por la Inglaterra en la cuestion pendiente con Francia.

Las fechas de Méjico alcanzan hasta el 10 de Enero. El *Diario* de este dia despues de haber hecho la revista del mes de Diciembre dice: «La tranquilidad pública se mantiene en todos los departamentos de la república, excepto entre los colonos de Tejas que han declarado ya terminantemente su independencia, y quieren separarse de una nacion que los ha acogido con tanta generosidad.»

A continuacion insertamos algunos extractos que nos han parecido bastante interesantes.

Ministerio de la Guerra y de la Marina. = Seccion central. = Circular. = El Gobierno supremo ha recibido noticia de que en los Estados Unidos se celebran reuniones con el objeto público y notorio de organizar y armar expediciones contra la república mejicana, socorrer á los rebeldes, alimentar la guerra civil y hacer experimentar á nuestra patria todas las calamidades consiguientes.

En los Estados Unidos, en este país, antiguo aliado nuestro, se han organizado positivamente varias expediciones semejantes á la que mandaba el traidor José Antonio Mejía y consocios, las cuales se dirigen hácia Tejas. Se les ha suministrado toda especie de municiones de guer-

ra, lo que ha puesto á las colonias sublevadas en estado de hacerla á la nacion que las habia colmado de beneficios. El Gobierno se ha asegurado de una manera positiva de que estos actos, reprobados por la sabiduría de las leyes americanas, lo son tambien por su Gobierno, con el cual el nuestro conserva la mayor inteligencia y una armonía inalterable. Mas como estos especuladores y aventureros han logrado sustraerse á los castigos que les esperaban en su patria, es necesario tomar medidas para su futuro escarmiento. El Excmo. Sr. Presidente interino de la república, no pudiendo permanecer indiferente á semejantes agresiones, que no solamente son un atentado á la soberanía de la nacion mejicana, sino tambien una insigne violacion del derecho de gentes universalmente reconocido, ha ordenado la pronta ejecucion de los artículos siguientes:

1.º Los extranjeros que desembarquen en las costas de la república, ó penetren por el interior armados y con intencion de atacar nuestro país, serán reputados piratas, y castigados como tales, supuesto que no pertenecen á ninguna nacion que esté en guerra contra la república, ni combaten bajo bandera reconocida.

2.º Tambien serán reputados piratas, y castigados como tales, todos los extranjeros que introduzcan por mar ó por tierra en los lugares ocupados por los rebeldes armas ó municiones de guerra, con el objeto de proveer de ellas á los insurgentes.

Tengo el honor de comunicar estas disposiciones para que cuideis de su plena y entera ejecucion. Méjico 30 de Diciembre de 1835. = Tornel. = Sr. comandante militar de Tamaulipas. = Concuerta con su original. = Gomez.

## S. Luis Potosí 2 de Enero.

A las cinco de la mañana de hoy ha salido de esta ciudad el Excmo. Sr. general presidente Santana con direccion á Leona Vicario, desde donde se dirigirá contra Tejas al frente de un poderoso ejército. (*Globe.*)

## GRAN BRETAÑA.

## Londres 21 de Abril.

## Fondos públicos Consolidados 92.

## CÁMARA DE LOS LORES. — Sesion de este dia.

Lord Minto, individuo del almirantazgo, dice: Con motivo de la última mocion del noble marques de Londonderry, declaré ya que me era imposible reproducir una copia de la carta de Lord John Hay al general Córdova, por no tener en mi poder aquel documento, que solo llegó á mi noticia por el conducto de los periódicos. Pero ayer he recibido de mi digno amigo lord John Hay una copia auténtica de él, y he creído de mi deber informar de este hecho al noble marques, previniéndole que no tengo dificultad en depositar dicha carta sobre la mesa de la Cámara, si es que cree aun que esta comunicacion puede ser de alguna utilidad. Por lo que á mí toca, no soy de esa opinion, pues los periódicos han reproducido ya el escrito en cuestion.

Supuesto esto, declaro que mi obligacion no me permite por ahora hacer mas aclaraciones sobre los asuntos de España. Todo lo que puedo decir es, que se han remitido á lord John Hay instrucciones oficiales, en que se le previene preste al Gobierno español la mas eficaz asistencia. (*the most effective support.*)

El marques de Londonderry: Aprecio la leal declaracion del noble lord; pero insisto en que se reproduzca la carta porque podrá ser útil como un recuerdo, cuando se discuta á fondo en este recinto la cuestion española. Tambien desearia que el primer Ministro se sirviera comunicarnos el documento de que ha hablado últimamente, y del que resultará que ha sido leal y estrictamente

te cumplido el convenio de lord Elliot en la extension del territorio á que se aplicaba.

Lord Londonderry no insiste. Se suspende la sesion. (Globe.)

## FRANCIA.

Paris 22 de Abril.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 108 fs. 5 c.

Antes de dejar el Africa quiso el mariscal Clauzel asegurarse de que no se perturbaria en su ausencia la tranquilidad que se habia restablecido con la caida de Abdel-Kader, y dió un paseo militar que fue pacífico.

Solo la tribu de los monzaia manifestaba todavia algunas disposiciones hostiles, y el 30 de Marzo atacó á nuestro ejército al pie de sus montes; el día 1.º de Abril perdió la garganta del Tenia, y el 2 y el 5 las posiciones que dominan á la llanura de Medeah, en cuyos diferentes encuentros se le han muerto ó hecho prisioneros mas de 700 hombres; siendo nuestra pérdida la de unos 50 muertos y 140 heridos, la mayor parte indígenas.

El 4 se dirigió el general Desmichels á Medeah, y ha remitido al Dey 500 fusiles.

El 5 y 6 quedó con su brigada en las tribus de Tí-teri, entre los Beni-Oourzas. Entre tanto el cuerpo de ingenieros ha abierto por en medio del Atlas y desde el Metidjah hasta la entrada de la plaza de Medeah, una comunicacion que ha llenado de asombro á los árabes, haciéndoles decir que para los franceses no hay montes.

Varias tribus han pedido al mariscal Clauzel les permita acompañarle cuando vaya contra los hadjoutas, que no se han dejado ver en esta excursion.

El 13 pidieron la paz las tribus de Monzaia, atemorizadas del resultado que tuvieron en los cuatro encuentros, y el mariscal Clauzel se la prometió mediante rehenes que servirán en los zavos y spahis.

Concluida esta excursion se embarcó el mariscal para Tolon el 13, y el 16 estaba en Mahon, donde el mal tiempo le precisó á detenerse. (J. de Paris.)

## ESPAÑA.

Zaragoza 20 de Abril.

Acabamos de recibir de la secretaría del general Roten, desde su cuartel general de Alcañiz, los documentos siguientes; y en el número de mañana damos una idea del estado en que se encuentra ese distinguido patriota.

Ciudadanos de Caspe: Lleno de placer me he visto ayer entre vosotros, manifestándoos mis ardientes deseos de que se consolide el legítimo trono de ISABEL II, y se aseguren las libertades patrias; y aunque recibí demostraciones de júbilo, mi corazón no se satisfizo al considerar que un pueblo, el segundo de Aragon por su población y riqueza, situado á la orilla del Ebro, susceptible de formar una Guardia nacional voluntaria de mas de 10 hombres, solo se comporja de 200.

Esta apatía, efecto preciso de los agentes de D. Carlos, no puede continuar; porque conviene sobremanera decirse francamente por la justa causa que defendemos.

Al principiarse la ejecucion de concluir con los facciosos de este pais que S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado poner á mi cuidado, quiero manifestar mis intenciones por medio de la adjunta alocucion para las tropas y paisanos; por consiguiente, en mí encontrarán proteccion los buenos y castigo los enemigos de las luces.

No soy amigo de mandar y no ejecutar; por lo tanto sentiré demasiado verme en el caso de hacerme obedecer.

Yo espero que los vecinos de Caspe se apresurarán á inscribirse voluntariamente en las filas de la Guardia nacional; y que en ellos mire un fuerte apoyo para mis operaciones militares; pues en otro concepto serán considerados segun los grados de desafeccion á que diesen lugar. Alcañiz 11 de Abril de 1836. = Antonio Roten.

## Oficio al ayuntamiento de Caspe.

Remito á Vds. las proclamas adjuntas, las que serán fijadas al público con las copias correspondientes de esta invitacion, despues de ser leidas por el párroco á sus feligreses en el primer día de misa acabado el Evangelio, cuidando exhortarlos á los fines que me propongo, y que el lenguaje sea expresivo y positivo, asistiendo Vds. á dicho acto.

Seguidamente abrirán la suscripcion para la Guardia nacional voluntaria, y á los ocho días me darán parte del resultado; al que (no siendo satisfactorio) acompañará una lista formada de acuerdo con el gobernador militar, de las personas que sin ser puramente jornaleros, ni ancianos ó achacosos, puedan ser Nacionales.

Yo espero que esa corporacion secundará esta determinacion, y hará esfuerzos que me aseguren no han perdonado fatiga alguna por conseguirlo, para en su vista acordar lo conveniente.

Dios &c. Cuartel general. Alcañiz 11 de Abril de 1836. = Antonio Roten.

## Al ayuntamiento de Alcañiz. Hospitalidad y alocucion.

Remito á V. SS. adjuntas alocuciones para las señoras de esta ciudad con el fin de que se les den la publicidad debida.

Me prometo de la cooperacion de esa corporacion que hará cuanto esté de su parte (siendo los primeros en dar ejemplo con sus familias) invitando á todas las autoridades, señores oficiales, empleados y demas de la poblacion, para que al momento se forme una sociedad que se encargue semanalmente del aseo y cuidado de las ropas del hospital militar y demas atenciones propias de su clase, cuyas

señoras tendrán los dependientes necesarios para que no sufran la menor incomodidad.

Tendria una satisfaccion particular que este hospital militar mereciese de las patriotas se encargasen de él, y que el ayuntamiento hiciese de juez protector; porque asi quedaria mi corazón mas consolado mejorando en lo posible la suerte de mis tropas.

Siempre que el ejemplo es acompañado de las doctrinas produce buenos resultados: por tanto, espero que el ayuntamiento emprenderá esta obra de tanta caridad, y que venciendo frívolos pretextos que se puedan presentar, se llenará de gloria, diciendo á la nacion que el hospital de Alcañiz se halla al cuidado de su ayuntamiento, junta y señoras patriotas.

Dios guarde &c. Cuartel general. Alcañiz 16 de Abril de 1836. = Antonio Roten. = Señores del ayuntamiento de Alcañiz.

Ciudadanos de Alcañiz. Siempre el amable sexo ha manifestado los sentimientos de compasion mas explícitos, y en su corazón sensible encuentra el hombre una acogida fraternal que le ayuda á soportar las fatigas de la vida.

Consiguiente á estos principios me diriji á las señoras de esta ciudad, seguro del noble patriotismo que las anima, invitándolas para que se dignen fijar sus miradas hácia este hospital de los valientes y sufridos militares, donde por la escasez de numerario se encuentran los enfermos desamparados y muy desatendidos, careciendo del cuidado y aseo correspondiente, y de hilas y vendas para los heridos.

S. M. la REINA Gobernadora y Serma. Infanta, la grandeza de la corte y un gran número de señoras particulares nos estan dando ejemplo de sus benéficos y apreciables sentimientos en favor del ejército, dedicándose con un celo patriótico digno de toda admiracion en atender á los hospitales, y trabajar por sí mismas vendas y hilas, y yo agradecería que en esta ciudad se imitasen tan heroicos procedimientos, y que las señoras secundasen las caritativas y augustas disposiciones de S. M.

Me prometo no quedar desairado en esta empresa; pues confio en la delicadeza y amor á la justa causa que defendemos que han manifestado á mi llegada á esta poblacion, esperando se ofrecerán á su ayuntamiento para proporcionarle cuantos auxilios sean compatibles con su respetable clase; y que tanto yo como los bravos militares que tengo la honra de mandar, les tributemos las mas expresivas gracias, y todos bendigamos la era feliz de regeneracion que nos gobierna. Vivan las libertades patrias, viva nuestra legítima REINA y su augusta Madre, y viva la representacion nacional.

Cuartel general de Alcañiz 16 de Abril de 1836. = Antonio Roten. (Mensajero aragonés.)

## Madrid 2 de Mayo.

Acta y dictámen de la comision mixta compuesta de cinco ilustres Próceres é igual número de Sres. Procuradores encargados de conciliar la opinion de ambos Estamentos sobre las alteraciones que ha sufrido en el de ilustres Próceres el proyecto de ley sobre cesion ó enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública.

Conformes han estado ambos Estamentos, asi como los individuos de la comision, en las bases y principios en que reposa este proyecto, pudiéndose observar desde luego que los puntos sobre que debe recaer la conciliacion, en nada afectan aquellos; reduciéndose únicamente á alguna divergencia en el método de la redaccion, y á dar nuevas garantías al derecho de propiedad, ya sea concediendo mayor latitud á la indemnizacion en favor del expropiado, ya estableciendo nuevos trámites, que aseguren el acierto en la declaracion de utilidad en las obras, y de la necesidad de que una propiedad deba ser cedida. Bajo este punto de vista, los Sres. Procuradores que hacen parte de la comision mixta, se conformaron desde luego con la adopcion en su totalidad del proyecto de ley, tal como ha sido redactado por los ilustres Próceres, haciendo sin embargo algunas modificaciones en los artículos en la forma que pasan á manifestar.

El artículo 1.º se reduce á consagrar explícitamente el principio de que la propiedad es sagrada é inviolable, determinando en seguida los requisitos indispensables para que pueda llegarse á la expropiacion en obsequio de la utilidad pública. Conformes estan ambos Estamentos en estos puntos, si bien se observa que en el de ilustres Próceres se hace una mera enunciativa de los requisitos 3.º y 4.º, reservando para un artículo subsiguiente la expresion del modo y forma en que deban cumplirse. Cree, pues, la comision que no hay inconveniente en adoptar este método, y en su virtud propone la aprobacion de dicho artículo, tal cual ha quedado en el Estamento de ilustres Próceres.

Tambien conviene la comision en adoptar el art. 2.º tal como se halla, pues la única variacion que en él se encuentra tiene por objeto hacerlo mas explícito.

El art. 3.º del proyecto aprobado por el Estamento de ilustres Próceres, abraza el 3.º y 4.º del que fue aprobado por el de Sres. Procuradores. La comision, despues de haberlo discutido detenidamente, ha convenido en el principio de que siempre que para la ejecucion de una obra de utilidad pública haya que levantar impuestos ó arbitrios que gravan á una ó mas provincias, deberán ser objeto de una ley, asi la declaracion solemne de su utilidad, como el permiso para la ejecucion. Bajo este concepto, ha convenido la comision en adoptar y presentar á la aprobacion de los respectivos Estamentos la primera parte de este artículo tal como estaba en el proyecto aprobado por el de Sres. Procuradores. En su segunda parte no se halla dificultad en la adopcion de los requisitos de publicacion en el Boletín oficial é informe de la diputacion provincial,

que segun el tenor del artículo adoptado por los ilustres Próceres, deben preceder á la declaracion de utilidad de una obra, y necesidad de la cesion de tal ó cual propiedad. Ambos extremos terminan á la mas acertada resolucion de estos expedientes, dando audiencia á los interesados, y oyendo á las diputaciones provinciales, en cuyas corporaciones debe considerarse siempre un exacto conocimiento de las necesidades de sus provincias, asi como un vivo é imparcial deseo de atender á todos los intereses locales y particulares. Guiados por estas consideraciones, y teniendo presente que el no haberse contado antes con el auxilio de las diputaciones fue por no hallarse aun constituidas, los Sres. Procuradores, individuos de la comision, creen muy conveniente admitir estas adiciones; y la comision, en virtud de lo expuesto, propone á la aprobacion de sus respectivos Estamentos el artículo redactado del modo siguiente.

Art. 3.º «La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para emprenderla, serán objeto de una ley, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á una ó mas provincias. En los demas casos serán objeto de una Real orden, debiendo preceder á su expedicion los requisitos siguientes: 1.º Publicacion en el Boletín oficial respectivo, dando un tiempo proporcionado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados, puedan hacer presente al gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca. 2.º Que la diputacion provincial, oyendo á los ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados, exprese su dictámen y lo remita á la superioridad por mano de su Presidente.»

El art. 4.º, tal cual ha sido aprobado por los ilustres Próceres, está perfectamente conforme con el 5.º del proyecto de Sres. Procuradores, salva la intervencion de la diputacion provincial, en cuya parte no pueden dejar de convenir los Sres. Procuradores por las consideraciones indicadas arriba. Por lo que la comision propone la aprobacion de este artículo tal como está.

El art. 5.º del proyecto aprobado por los ilustres Próceres, es sustancialmente igual al 6.º aprobado por los señores Procuradores; la comision opina debe aprobarse, omitiendo la última cláusula que dice, *oyendo siempre al consejo Real*.

El art. 6.º del proyecto de ilustres Próceres, es conforme al 7.º del proyecto aprobado por los Sres. Procuradores, y el 8.º de este corresponde al 10 de aquel, por lo que se advierte solo se ha hecho variedad en el lugar de su colocacion, que entiende la comision debe aprobarse.

En los artículos 7.º y 8.º del proyecto de ilustres Próceres se fija el modo de llevar á efecto los requisitos 3.º y 4.º del artículo 1.º, en cuya sencilla enunciacion en aquel lugar queda ya convenida la comision. Ademas, en el art. 8.º se refunde la parte reglamentaria del art. 9.º que fue aprobado por el Estamento de Sres. Procuradores. Una adicion de importancia se observa en la última parte de este artículo; tal es el abono que se concede al expropiado de un 3 por 100 del precio de la finca. Los señores Procuradores no han hallado inconveniente en su adopcion, considerando este abono como una justa compensacion del producto que debiera obtener el expropiado de su capital, empleado tal cual lo tenia. Convenidos en este principio todos los individuos de la comision, y observando que en el artículo no se expresa terminantemente la cantidad que haya de servir de tipo para la deducion del 3 por 100, á fin de evitar interpretaciones y dudas, convinieron en aprobar el art. 8.º, variando su última parte en estos términos: *Ademas se abonará al interesado el 3 por 100 del precio íntegro de la tasacion*

El Estamento de ilustres Próceres, tomando en consideracion la adicion hecha por uno de sus individuos, y teniendo presente que podrá llegar algun caso, aunque remoto, en que deje de verificarse una obra para la que hubiese precedido algun acto de expropiacion, creyó justo que dada esta hipótesis, y la de que el Gobierno tratase de volver á vender las fincas expropiadas, se le conservase al primitivo dueño un derecho de preferencia sobre cualquier otro comprador en igualdad de precios. Los señores Procuradores estiman justa esta prevision en la ley, y así adoptan desde luego la idea, proponiendo alguna ampliacion para abrazar el caso de que la obra suspensa estuviese á cargo de alguna compañía ó empresa particular, proponiendo ademas la sustitucion de la palabra *comprador* á la de *postor*; pues esta parece hablar solo de los casos en que la venta se hiciese en subasta. Convenida la comision en estas ligeras variaciones, presenta á la aprobacion de los respectivos Estamentos la redaccion siguiente de.

Art. 9.º «En el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiacion, si el Gobierno ó el empresario resolviese deshacerse del todo ó parte de la finca que se hubiese cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro cualquier comprador.»

El art. 10 corresponde exactamente al 8.º del primitivo proyecto; y hallándose aprobado por ambos Estamentos, nada tiene que exponer la comision.

Los Sres. Procuradores se han hecho cargo de que la diversidad de leyes y prácticas que rigen en cada provincia sobre aprovechamientos de aguas y servidumbres, hacen indispensable que esta ley les deje subsistentes, pues materia tan delicada no debe tratarse como por incidencia. Asimismo sucede con la legislacion especial de minas, por cuya razon no hallan reparo en que se admita en esta parte el art. 11 del proyecto de ilustres Próceres. En cuanto á lo demas que abraza el artículo, aun cuando conviene tambien la comision en que la presente ley no debe alterar las disposiciones vigentes sobre fortificacion de las plazas de guerra, puertos y costas marítimas, despues de alguna discusion se ha convencido de que debe conservarse el segundo período del art. 9.º del proyecto presentado por el Gobierno y aprobado por el Estamento de Sres. Procuradores. Debe considerarse aquel como una

garantía ofrecida por el Gobierno, de que conoce la necesidad de ocuparse cuanto antes en poner término á los abusos y arbitrariedades que alguna vez han ejercido las autoridades de las plazas y puertos, revestidas hasta aquí de un poder discrecional y sin límites conocidos. En vista de todo lo expuesto, la comisión acordó dividir en dos el art. 11, y los presenta redactados como sigue:

Art. 11. «No se alteran por la presente ley las disposiciones vigentes sobre minas, tránsito y aprovechamiento de aguas, ú otras servidumbres rústicas ó urbanas. Tampoco se hará novedad en cuanto á los arbitrios aprobados y contratados celebrados hasta el día para la ejecución de obras de utilidad pública.

Art. 12. «Un Real decreto determinará los medios mas expeditos de aplicar en esta ley á las obras de fortificación de las plazas de guerra, puertos y costas marítimas, dejando siempre para los casos de guerra ú otras circunstancias urgentes la latitud conveniente á los comandantes respectivos, para atender de pronto á lo que pidiere la necesidad, salva siempre la subsiguiente Real aprobación.»

La comisión por último ha convenido en la supresión del artículo 10 del proyecto de ley presentado por el Gobierno; pues cree que en todo caso las leyes anteriores son derogadas por las posteriores en todo cuanto á estas se opongan.

Este es el resultado de los trabajos de la comisión mixta, que tiene el honor de presentar al exámen y aprobación de sus respectivos Estamentos; habiendo acordado por unanimidad que de esta conciliación se extendiese la correspondiente acta por duplicado, para que firmada por todos los individuos de ella, y por el Sr. Procurador Don Manuel Sanchez Toscano en calidad de secretario de la misma, se pase un ejemplar á cada uno de los Sres. Presidentes de los Estamentos para los efectos consiguientes. Madrid 28 de Abril de 1836. = El conde de Ofalia. = Nicolás María Garelly. = El duque de Veragua. = J. el duque de Gor. = Vicente Ramos.

José Alonso. = Pedro Jacobo Pizarro. = Miguel Chacon. = Juan de Morales. = Manuel Sanchez Toscano, Secretario.

*Proyecto de ley sobre enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, tal cual ha sido aprobado en el Estamento de Próceres del reino.*

Artículo 1.º Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento, de cualquiera especie, á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos siguientes:

1.º Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla.  
2.º Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.  
3.º Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse.  
4.º Pago del precio de la indemnización.

Art. 2.º Se entiende por obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias, ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó pueblos, bien por compañías ó empresas particulares, autorizadas competentemente.

Art. 3.º La declaracion de que una obra es de utilidad pública y el permiso para emprenderla corresponderá á las Cortes con el trono, si se reputa de utilidad comun á toda una provincia cuando menos. Si el interés directo se limita á uno ó mas pueblos, la dicha declaracion y el consiguiente permiso serán objeto de una Real orden, debiendo preceder á su expedicion los siguientes requisitos: 1.º Publicacion en el Boletín oficial respectivo, dando un término proporcionado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados, puedan hacer presente al gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca. 2.º Que la diputacion provincial, oyendo á los ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados, exprese su dictámen y lo remita á la superioridad por mano de su Presidente.

Art. 4.º El gobernador civil, en union con la diputacion provincial, oirá instructivamente á los interesados dentro del término discrecional que se considere suficiente, y decidirá sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecución de una obra declarada ya de utilidad pública, y habilitada con el correspondiente permiso.

Art. 5.º En el caso de no conformarse el dueño de una propiedad con la resolución de que habla el artículo anterior, el gobernador civil remitirá original el expediente al Gobierno; quien lo determinará definitivamente, previos los informes que juzgue oportunos, oyendo siempre al Consejo Real.

Art. 6.º Se declara que los tutores, maridos, poseedores de vínculos, y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar por arreglo á las leyes las cantidades que reciban por premio de indemnización en favor de sus menores ó representados.

Art. 7.º Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiación á juicio de peritos, nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por entrambas; y no conviniéndose acerca de este nombramiento, le hará el juez del partido, procediendo de oficio sin causar costas; en

cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar hasta por dos veces, al nombrado.

Art. 8.º El precio íntegro de la tasacion se satisfará al interesado con anticipación á su desahucio; ó se depositará si hubiere reclamacion de tercero por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen que afecte la finca, dejando á los tribunales ordinarios la declaracion de los derechos respectivos. Además se abonará al interesado el rédito de 3 por 100 por un año, á contar del día en que tuvo lugar la expropiación.

Art. 9.º En caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiación, si el Gobierno resolviere deshacerse de la finca ó parte de ella que se hubiese cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro cualquier postor.

Art. 10. Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenaren forzosamente para obras de interés público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenación, en prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 11. No se alteran por la presente ley las disposiciones vigentes sobre fortificación de las plazas de guerra, puntos fortificados, puertos y costas marítimas; ni las relativas á minas, tránsito y aprovechamiento de aguas ú otras cualesquiera servidumbres rústicas ó urbanas. Tampoco se hará novedad en cuanto á los arbitrios aprobados ó contratados celebrados hasta el día para la ejecución de obras de utilidad pública. = Es copia conforme. = Miraflores. = Sástago.

## ELECCIONES DE PROCURADORES.

### PROVINCIA DE ALICANTE.

Sr. D. Antonio Verdú y Perez, en reemplazo del señor D. Joaquin María Lopez, que optó por la de Albacete.

### CANARIAS.

Sr. D. Juan Herrera Dávila.  
Sr. D. Pedro José Villena.  
Sr. D. Gumersindo Fernandez Moratin.

### PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Sr. marques viudo de Pontejos, en reemplazo del señor D. Francisco Espoz y Mina, que optó por la provincia de Navarra.

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sr. D. Francisco Javier Sta. Cruz, en reemplazo del Sr. D. Salustiano de Olózaga, que optó por la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Se halla vacante el destino de teniente visitador de policia urbana de esta heroica villa de Madrid, dotado con 7700 rs. anuales, pagados por mensualidades por la tesorería del ayuntamiento. Se exige que el que obtenga este destino sepa escribir para dar partes, que asista á los fuegos, vigile á los celadores, y supla las veces del alguacil mayor y visitador general en las ausencias y enfermedades de ambos, concurriendo á caballo á las funciones á que asista el ayuntamiento en cuerpo.

Está designado dicho destino en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834 para militares que hayan servido activamente en el ejército ó armada, en los términos que en el mismo se expresan, y por su dotacion corresponde, segun lo mandado en la disposicion 4.ª, á la clase de capitanes y ayudantes; y no habiendo reunido ninguno de los aspirantes hasta el día los requisitos necesarios, se anuncia al público de Real orden para que en el término de un mes puedan los que gusten dirigir sus solicitudes por los respectivos ministerios de Guerra y de Marina.

## AVISO.

Por disposicion del Gobierno cesa hoy la estafeta diaria á Badajoz, quedando reducida á una expedicion semanal de esta clase que saldrá de esta corte todos los domingos á las doce del día. Se advierte que se conducirá solamente la correspondencia, y no los periódicos, por verificarse aquella de postillon en postillon, y por lo mismo tampoco se admitirán cartas ni pliegos para certificar, lo que se verificará únicamente como hasta aquí los correos ordinarios de martes y viernes.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 41 y 41½ á v. f. ó vol á prima de 1 por 100.  
Vales Reales no consolidados, 20½ al contado: 20½ á 12 d. f. ó vol.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 13½ y 13½ al contado: 13½ y 13 á v. f. ó vol.: 14½ á 28 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Amsterdam, 03.	Alicante á corto plazo, par.	Málaga, ½ id.
Bayona, 03.	Barcelona, á pesos fuertes, ½ b.	Santander, 1 b.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1½ d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ á ½ id.
Londres, á 90 días, 38.	Coruña, ½ id.	Valencia, ½ b.
Paris, 15-5.	Granada, id.	Zaragoza, ½ d.
		Descuento de letras á 5 por 100 al año.

## EN LA IMPRENTA REAL.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

*Principios de estrategia*, aclarados por la relacion de la campaña de 1796 en Alemania. Obra atribuida al Sr. archiduque Carlos, traducida por el brigadier de caballería D. Francisco Ramonet. Cuatro tomos en 4.º, edicion de 1830, adornados de mapas á 128 rs. en rústica, 148 holandesa y 240 pasta fina. Comprende el primer volumen el tomo 1.º de la obra atribuida al Principe Carlos, con el título de principios de estrategia distribuidos en dos capítulos de ocho secciones cada uno, y su conclusion particular, entre cuyas secciones se hallara con la posible analogia y continuacion de ellas, la nomenclatura de las lincas de operaciones y muchas de las maximas y reglas generales que prescribe Jomini en sus cuatro primeros tomos del tratado de grandes operaciones militares, con su critica de la guerra de 7 años á que estos tomos se refieren, que por no acomodarse bien á igual intercalacion, va su extracto en seguida del primer tomo del archiduque. Comprende tambien algunas adiciones del traductor español. El segundo servirá de preliminar á los otros dos que le siguen por la anterioridad de estas operaciones como ser el analisis estratégico á que se someten. Contiene el tercero, el segundo de los principios de estrategia del archiduque Carlos que da en la primera parte histórica de la campaña de 1796 en Alemania en 15 capítulos; y en el primero y segundo período de la campaña de Italia, mandado por Bonaparte en dicho año, distribuidos en los capítulos 25, 26 y 31 del tomo 7.º del Jomini, que aquí se nombran secciones para su debida distincion de aquellos 15 primeros. Contiene el cuarto, el tercero de los principios de estrategia del archiduque Carlos, que da en la segunda parte de la historia de la campaña de 1796 en Alemania, en 18 capítulos; y su conclusion, el último período de la campaña de Italia por Bonaparte en dicho año, y la continuacion de la guerra por este mismo general en 1797, hasta los preliminares de la paz de Campo-Formio. Dicho período se divide en secciones para que se distinguan de aquellos capítulos. A estos cuatro tomos, á mas de los diferentes planos y mapas de que estan adornados, acompaña un gran mapa que representa el teatro general de la guerra que se describe.

—*Ensayos políticos y económicos del conde de Runford*, traducidos de orden de la Real sociedad económica de esta corte, por su individuo D. Domingo Agüero y Neira. Dos tomos en 8.º marquilla, edicion de 1800, á 33 rs. rama y 41 pasta. Los ensayos económicos, políticos y filosóficos del conde Runford, ventajosamente conocido en la república de las letras, no tienen otro objeto que manifestar á las personas pudientes á la par que caritativas, los medios de poder ejercer su caridad con los desgraciados con toda la economía posible; al efecto hace mil observaciones y cálculos sumamente curiosos, llegando á tal su exactitud que puede decirse que su obra reúne todas las cualidades que pueden hacerla recomendable á los amigos de la humanidad.

—*Nueva ciropedia*, ó los viajes de Ciro el jóven; con un discurso sobre la mitología de los antiguos, traduccion hecha en 1732, por Don Francisco Savila. Tres tomos en 8.º, edicion de 1799, á 30 rs. rama y 40 pasta. Esta novela que Mr. Ramsay escribió en ingles y en frances, es uno de los libros mas propios para servir de guía á los principiantes en el estudio de la lengua inglesa; razon porque el editor se dedicó á hacer la presente. La novela es semejante al Telemaco y al Anacarsis en pintar la religion, política y costumbres de todos los países por donde se hace viajar á Ciro en su juventud, dando noticia al mismo tiempo de los heroes y sabios mas famosos de la antigüedad y de los principales acaecimientos que hubo por entonces en Egipto, Grecia, Tiro y Babilonia. El discurso sobre la religion de los antiguos, ya comprobado con autoridades de sus poetas y filósofos, y la cronología que ha seguido Ramsay, lleva al fin la aprobacion del erudito Freret.

*Tratado elemental de materia médica externa* por el Dr. Don Francisco Juanich, catedrático del Real colegio de medicina y cirugía de Barcelona. Han visto la luz pública ininidad de tratados de materia médica, pero todos destinados á enseñar el buen uso y presuncion interior de los medicamentos; sin que nadie se haya ocupado hasta al presente de la aplicacion tópica ó exterior de los mismos. En el tratado que anunciamos dedicado particularmente á este ramo, encontrarán los practicos una razon circunstanciada de las sustancias de mas uso y de sus virtudes, modo de prepararlas y de formularlas; con el podrán los alumnos sangradores seguir el curso de las lecciones que se les dan en la cátedra y que debian aprender de viva voz; y los profesores todos hallarán un conjunto de preceptos para la medicacion tópica y un buen surtido de fórmulas, todo con arreglo á los conocimientos del día. Vendese en esta corte en la librería de Calleja á 22 rs. rústica y á 26 en pasta, y á iguales precios se encontrara en las principales librerías de Barcelona, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

—*Los fundamentos de la jurisprudencia natural*, traduccion libre del frances, considerablemente aumentada, y precedida de un plan de unas instituciones de filosofia moral, en las cuales se reúnen la religion, la moral y la política, por el Dr. D. Miguel Ruiz de Celada, antiguo profesor de dichas ciencias; dos tomos en 8.º Se vende en Madrid en la librería de Matute á 14 rs. en rústica.

## VACANTE.

Se halla la plaza de médico en la villa de Treviana, provincia de Logroño; su poblacion asciende á 226 vecinos, y la dotacion consiste en 188 fanegas de trigo y 300 rs. en dinero, cobrado todo por el facultativo con la proteccion del ayuntamiento en un solo día del mes de Setiembre. Los pretendientes dirigirán los memoriales francos de porte al ayuntamiento hasta el 20 de Mayo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por la del Sr. García Becerra, juez de primera instancia en esta villa y escribanía de Ordoñez, se ha señalado para junta de acreedores á los bienes concursados de D. José Pagazaaurtundua, el día 8 de Mayo próximo á las once de la mañana en la audiencia de dicho juez que la tiene en el patio titulado de provincia; previniendo que en el caso de no concurrir, se devolverán dichos bienes al dimitido como lo tiene solicitado.

—Por la del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Quintas, se sacan á pública subasta por término de 30 días varias fincas raíces, y algunos bienes muebles, existentes en la villa de Cadahals y su término, cuyo importe total segun tasacion asciende á 11,650 rs.: quien quisiere hacer postura al todo ó parte acuda dentro de dicho término, en inteligencia que para el remate se ha señalado el último día de los 30, siendo útil, ó el siguiente si fuese feriado, á las doce, en la audiencia de dicho señor.

—Por una del Sr. Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de numero Sierra, se cita á Juan García, natural del lugar de Pozo-estrecho, provincia de Murcia, marido que era de Maria del Carmen Andujar, la cual falleció en esta corte en 22 de Febrero último, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días comparezca ante dicho Sr. juez y por la escritura pública, á ejercitar las acciones que le asistan en los autos de testamentaria formados con motivo del fallecimiento de la misma; apercibidos que pasado sin hacerlo se dará á los autos el curso que correspondan.

—En virtud de una del Sr. Ayllon, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Borreguero y Leon, se cita á los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Fermin Antonio Lumbreras, para que se presenten en dicho juzgado y escribanía á deducirle por medio de procurador, en el preciso término de 20 días; advirtiéndose está señalado para la junta que debe celebrarse de todos ellos el domingo mas inmediato al en que concluya dicho término, á las diez de su mañana en la habitacion de dicho juez, que la tiene en la calle mayor, núm. 29 nuevo.